



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva

juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 14-61 Villanueva

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA FUENTES
DEMANDADOS: ISRAEL DELGADO OTRA
RADICADO: 688724089001-2020-0095-00

Villanueva S. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante en memorial allegado solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada, la cancelación de la medidas cautelares y la orden de pago del título.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La terminación del proceso por pago de la obligación demandada y costas se encuentra regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, y reúne varias exigencias tales como que el bien objeto de embargo no haya sido rematado; que el escrito sea autentico y provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y que se acredite el pago de la obligación y costas.

Del examen de las exigencias se obtiene que la petición reúne a cabalidad las exigencias de ley por lo que se procederá a su decreto.

Así mismo se requiere la cancelación de las medidas cautelares, por lo que se hará su pronunciamiento al respecto ordenándose la cancelación del embargo vigente en este proceso. Como se observa que existe remanente a favor de los procesos Ejecutivos Radicados 2020-00085 y 2021-0096 se ordena trasladar las medidas cautelares a dichos procesos.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO, adelantado por MARTHA FUENTES CONTRA ISRAEL DELGADO OTRA. Radicado 2020-00095-00, por pago total de la obligación demandada y costas.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en este proceso, déjense las constancias respectivas. Como se observa que existe remanente a favor del proceso Ejecutivo Radicado 2021-0096 se ordena trasladar las medidas cautelares a dichos procesos.

TERCERO: En firme este auto ARCHIVASE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE